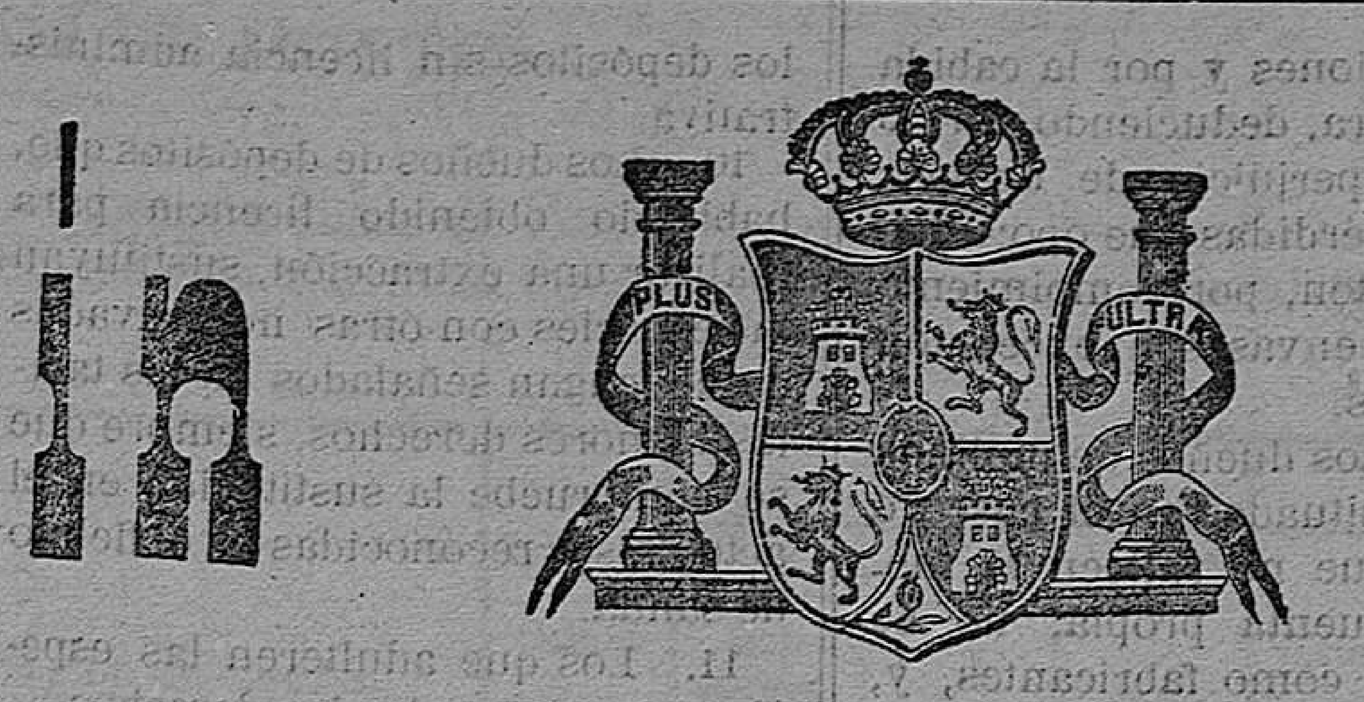
Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 del actual, ha tenido á bien, dictar la siguiente:

«*Circular.*—Las repetidas quejas que constantemente se producen ante esta Subsecretaría por la falta de cumplimiento del artículo 70 del vigente reglamento de Baños, que entre las obligaciones que encomienda á los dueños, administradores ó arrendatarios de los establecimientos, figura la de que tengan *un botiquín surtido de los medicamentos que crea necesarios el Médico Director, si no existiese botica en los pueblos en que aquéllos radiquen*, obligan á este Centro á que, mirando con preferente atención por los intereses de los enfermos que acuden á los citados balnearios para restablecer su salud, puedan encontrarse en caso de cualquier accidente con aquellos medicamentos mas necesarios para su curación; á este fin, V. S. dispondrá se facilite por los Médicos directores de los establecimientos balnearios de la provincia de su mando una relación de los que, en cumplimiento del mencionado artículo 70 del reglamento, tienen botiquín, acompañando á la misma un inventario, firmado por el Médico Director, en que se especifique los medicamentos que contenga; como asimismo que para la próxima temporada, y conforme al art. 57, que determina que seis días antes de abrirse al público los establecimientss, reconozcan los Médicos Directores si tales establecimientos están en condiciones de abrirse al servicio público, manifiesten á V. S. y á su vez V. S. á este Centro si el balneario cuenta con botiquín, remitiendo relación firmada de los medicamentos que contenga.

Encarezco á V. S. el cumplimiento de esta disposición, que tanto interesa á la salud pública y que debe ser mirada por V. S. con preferente atención, debiendo hacer que se cumpla por los dueños ó arrendatarios el precepto reglamentario, valiéndose para ello de las atribuciones que á V. S. confieren los artículos 22 y 23 de la ley Provisional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1896.=El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que hago público, para que por los señores Médicos Directores de balnearios, se proceda al cumplimiento de lo preceptuado en la circular inserta.

Orense 21 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Circular

No habiéndose presentado á recoger los pases correspondientes á los reclutas del sorteo del presente año, los Comisionados de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he acordado ordenar á los mismos que con toda urgencia pasen á recogerlos á la Zona de Reclutamiento de esta capital, á fin de que el día 30 del corriente estén devueltos los que no hayan podido ser entregados á los interesados, y prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos que se citan, que de no cumplimentar este servicio con la urgencia que el mismo requiere, les impondré el correctivo á que haya lugar.

Orense 22 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Ayuntamientos que se citan

Piñor, Boborás, Lovios, Puñgín, Avión.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 11 del actual (D. O. núm. 202), se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 16 de Octubre próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar natnralizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta Convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar, y 5.ª Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la Presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías Generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército* núm. 407) publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar

parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos se efectuará en el laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, núm. 36, el dia 20 de Octubre próximo á las tres en punto de la tarde.

Madrid 18 de Septiembre de 1896. —El General Jefe.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administración y exacción del Impuesto de Consumos.

(Véase el número anterior).

Art. 151. Cuando la fabricación se establezca con objeto mercantil, dentro del domicilio particular, quedará éste sujeto á los conocimientos administrativos.

Art. 152. Un dia antes de comenzar las labores, los fabricantes lo pondrán en conocimiento de la Administración del impuesto por papeleta duplicada, en la cual expresarán la clase y cantidad de las primeras materias que destinan á la operación ú operaciones, las calderas ó alambiques de que hagan uso, el número y cabida de las calderas, moldes ó resfriantes, máquinas ó aparatos que empleen y las horas en que diariamente empiecen y concluyan el trabajo.

Una de las papeletas será devuelta con la conformidad.

Art. 153. Los fabricantes de jabón están obligados á permitir que la inutilización del aceite y demás primeras materias sea presenciada por los dependientes de la Administración del impuesto. En el caso de que no den conocimiento de la hora, ó no permitan que presencien la operación los dependientes á la señalada en el aviso, no les serán abonadas en cuenta las primeras materias que hayan empleado.

Si, por el contrario, los dependientes de la Administración no concurriesen á la hora prefijada, el fabricante podrá realizar sus operaciones sin responsabilidad.

Art. 154. Habiendo descubierto la industria varios métodos para fabricar jabón con prontitud, y con aparatos, calderas ó resfriantes tan pequeños, que no permiten una intervención eficaz sobre las operaciones de las fábricas de dicho artículo, se establece el sistema de imprimir en el producto elaborado un sello ó marca administrativa que le habilite para la venta, debiendo considerarse fraudulento lo que expendan al por mayor las fábricas sin este requisito.

Adoptado el sello ó marca administrativa, se imprimirá en todo el jabón á medida que se vaya fabricando.

Art. 155. En la cuenta se hará cargo á las fábricas de la totalidad de las elaboraciones, y si alguna porción saliera imperfecta, se abonará cuando se inutilice del todo ó cuando la amalgamen para elaboraciones posteriores.

Art. 156. Las fábricas de cervezas no podrán hacer uso de las calderas menores de 100 litros, y se hará cargo á las mismas por el número de cocciones y por la cabida de cada caldera, deduciendo un 25 por 100, sin perjuicio de deducir también las pérdidas que oportunamente acrediten, por rompimiento de calderas y envases, á excepción de las botellas.

Art. 157. Los dueños de molinos maquileros, situados en el casco ó en el radio, que no ralicen la molienda por cuenta propia, no se considerarán como fabricantes, y, por lo tanto, no tendrán obligación de dar aviso de sus operaciones, ni de los frutos que les lleven para molerlos, debiendo dar este último aviso los dueños ó encargados de los mismos frutos. Cuando los expresados molineros realicen operaciones por cuenta propia, quedarán sujetos á los preceptos establecidos para las fábricas, y, en todo caso, si percibieran la retribución de la maquila ó molienda en especies, estarán obligados á dar conocimiento de éstas á la Administración del impuesto para su adeudo ó intervencion, según proceda.

CAPITULO XV

Defraudaciones y faltas administrativas. Denuncia.—Sanción penal

Art. 158. Es pública la acción para denunciar las defraudaciones del impuesto de consumos.

Art. 159. Son defraudadores de este impuesto y sus adicionales por consumo de sal y de aguardientes, alcoholes y licores:

1.º Los que, invitados en los fielatos á manifestar si conducen especies de adeudo, afirman dos veces que no las llevan, siempre que se les pruebe en el acto la falsedad de su negativa.

2.º Los que, conduciendo de tránsito especies gravadas, pernoc ten con ellas en el radio sin dar aviso á cualquier dependiente administrativo ó á la Autoridad municipal.

3.º Los que no presenten las especies en los fielatos para el adeudo de los respectivos derechos, ó los que, al efectuar introducciones de especies gravadas, las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

4.º Los que, para introducir las especies, las conduzcan fuera de las calles ó caminos que estén señalados al efecto, y los que, al extraer las procedentes de los depósitos, las de tránsito ú otras que no hayan sido adeudadas, se separen de las expresadas vías.

5.º Los que, caminando de tránsito por el casco ó radio, vendan las especies que conduzcan sin dar aviso previo á la Administración para su adeudo ó para la intervención administrativa.

6.º Los dueños de depósitos por las que resulten de exceso en los mismos sobre las que deban tener, con arreglo á la cuenta correspondiente.

7.º Los que hayan introducido fraudulentamente artículos gravados, cuando éstos sean aprehendidos después de su introducción.

8.º Los que introduzcan especies por conducto subterráneo ó mediante escalamiento.

9.º Los que las introduzcan en los depósitos sin licencia administrativa.

10. Los dueños de depósitos que, habiendo obtenido licencia para realizar una extracción, sustituyan las especies con otras no gravadas ó que tengan señalados en las tarifas menores derechos, siempre que se compruebe la sustitución en el acto de ser reconocidas en el fielato de salida.

11. Los que adulteren las especies para defraudar los derechos.

12. Los que elaboren especies en cualquiera fábrica del casco ó radio, establecida sin dar previo aviso á la Administración en la forma que determina el cap. 14.

13. Los fabricantes de jabón del casco ó radio que expendan dicha especie al por mayor, ó la destinen al consumo inmediato, sin el sello que acredite la intervención administrativa, y en su caso, él pago de derechos.

14. Los que, estando obligados á ello, no den á la Administración del impuesto, en los términos que preceptúa el art. 91, relación de sus ganados, ó la den inexacta.

15. Los que no den aviso por escrito de las altas y bajas del ganado dentro de los términos que se fijan en el art. 90.

16. Los cosecheros que no le den de hallarse los líquidos en disposición de expenderse para el consumo.

17. Los dueños de depósitos y fábricas que no paguen en fin de cada semana, si no lo hubieren hecho antes, los derechos y recargos de las especies vendidas para el consumo inmediato, ó no den los avisos semanales de las ventas, infrinjiendo lo dispuesto en el artículo 120.

18. Los que traspasen las especies de sus depósitos á otros sin licencia administrativa.

49. Los fabricantes del radio que no den aviso al introducir las primeras materias estando gravadas.

20. Los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas que tuviesen concedidos depósitos, y los dueños de fábricas, si los dan comunicación con otros edificios, faltando á lo dispuesto en los artículos 127 y 146.

21. Los depósitos de igual clase que no cobran los tipos anuales de introducción ó estracción de especies.

22. Los depósitos de todas clases y las fábricas que se establezcan en el casco y en el radio de las poblaciones sin haber dado conocimiento por escrito á la Administración y no lo justifiquen con el duplicado del aviso que deben conservar como resguardo.

23. Las fábricas que no pasen aviso á la Administración un dia antes de empezar las elaboraciones.

24. Los que, no siendo cosecheros ó fabricantes, vendan al por menor especies de las comprendidas en la exclusiva, sin licencia escrita de la Administración, en los pueblos donde legalmente se encuentre autorizado este medio.

Art. 160. Cometen faltas administrativas:

1.º Los que no marquen la cabida de los envases como disponen los artículos 116, 128 y 147.

2.º Los que establezcan en el extrarradio de las poblaciones fábricas, posadas, paradores, puestos de venta y demás establecimientos públicos sin dar aviso á la Administración, ó sin concertarse dentro del término de ocho dias, por su consumo, por los eventuales que tengan lugar en dichos establecimientos y por las ventas que efectúen para la misma zona.

3.º Los dueños de molinos ó lagares situados en el casco ó radio de las poblaciones que no den diariamente á la Administración aviso por escrito de las introducciones de aceituna, uva ó manzana que tengan lugar en sus respectivas fábricas, salvo la excepción consignada en el art. 157 á favor de los molineros que, no moliendo por su cuenta, cobran en metálico la retribución ó maquila.

4.º Los que resistan los reconocimientos y aforos, estando sujetos á ellos.

(Se continuará)

COMISARÍA DE GUERRA
DE ORENSE

Anuncio

No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada ayer para contratar á precios fijos el servicio de subsistencias militares por un año en esta plaza, se anuncia con el mismo objeto una convocatoria de proposiciones particulares para el dia 9 de Octubre próximo venidero á las doce del dia, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Comisaría, Alba 9, bajo, izquierda, rigiendo las mismas reglas y precios que en la última licitación, los cuales son los siguientes:

Ración de pan, veinticuatro cénts.
Idem de cebada, una peseta diez y seis céntimos.
Quintal métrico de paja, diez pesetas, cuarenta céntimos.

Los pliegos de condiciones podrán verse en esta oficina todos los dias laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, y las proposiciones estendidas en papel del sello de la clase 12.ª, se ajustarán al modelo que se inserta á continuación, advirtiéndose que no es preciso hacer depósito alguno para tomar parte en el remate.

Orense 22 de Septiembre de 1896. —Eusebio Teijeiro.

Modelo de proposiciones

Don..... vecino de..... con cédula personal núm..., de clase....., expedida en este año, enterado del pliego de condiciones y los precios límites que deben regir en la convocatoria de proposiciones anunciada para contratar el suministro de raciones y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1896-97, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes.

Por cada ración de pan (tantos céntimos...)
Por cada una de cebada (tantos céntimos...)
Por cada quintal métrico de paja para pienso (tantos céntimos...)
} En letra

(Fecha y firma del proponente).

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES **DISTRITO DE ORENSE Y LUGO**

Relación de los aprovechamientos comprendidos en los planes provisionales aprobados por Real orden de 3 de Agosto último para su ejecución en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal 1896-97.

(Continuación).

Numeración	Municipios	Nombre de los montes	PRODUCTOS LEÑOSOS: Cabida aforada — *Hectáreas*	PRODUCTOS LEÑOSOS: Superficie aprovechada — *Hectáreas*	PRODUCTOS LEÑOSOS: Ramaje — *Estereos*	PRODUCTOS LEÑOSOS: Tasación — *Pesetas*	PASTOS: Extensión — *Hectáreas*	PASTOS: Especie de ganado y número de cabezas: Vacuno	Lanar	Cabrío ó de cerda	Caballar mular ó asnal	PASTOS: Tasación — *Pesetas*	Resumen de las tasaciones — *Pesetas*
		Partido judicial de Carballino											
113	Beariz	Marco, Pena y Costoya	200	40	100	100	200	60	50	10	»	100	200
114	id.	Viste, Cobo y Sobreiro	300	60	120	120	300	80	80	20	5	140	260
115	Boborás	Fenteira y Pena	800	200	400	400	800	150	250	100	5	360	760
116	Carballino	Pena Coperteira	100	20	100	100	100	50	60	40	5	110	210
117	Cea	Bouzal	200	40	150	150	160	60	150	40	20	190	340
118	id.	Martiñá	1.000	200	600	600	900	150	200	100	20	350	950
119	id.	Pazos y Viduedo	100	20	80	80	100	100	60	40	20	180	260
120	Maside	Corzos	150	»	»	»	100	60	150	80	5	200	200
121	Piñor de Cea	Manía Verde	100	20	100	100	100	60	80	30	5	130	230
122	Pungín	Aguieira	200	40	150	150	200	100	80	20	5	160	310
123	id.	San Torcuato	100	20	80	80	100	80	20	20	5	140	220
124	San Amaro	Barazal	20	5	20	20	20	20	40	10	5	50	70
125	id.	Picouto	5	»	»	»	5	10	20	»	»	20	20
126	id.	San Torcuato	100	20	80	80	100	60	80	40	5	140	220
127	Irijo	Campo Grande	200	40	150	150	200	80	100	60	5	180	330
128	id.	Coelas Peneda Armada y otros	600	120	250	250	600	150	100	80	10	270	520
129	id.	Lobagueira	200	40	100	100	200	60	40	20	5	100	200
130	id.	San Cosme	460	100	350	350	460	100	200	30	10	230	580
131	id.	Testeiro	500	100	400	400	500	300	200	150	50	570	970
132	id.	Val de María Cid	250	50	150	150	250	80	160	100	5	240	390
		Partido judicial de Celanova											
133	Acebedo	Yhaira y Outeiro	100	20	100	100	100	100	100	80	5	220	320
134	id.	Sierra de Pena Oscura	200	40	150	150	200	100	150	100	5	260	410
135	Bola	Pardavedra y S. Cibrao	100	20	100	100	100	80	100	20	5	150	250
136	id.	Sorga	150	30	150	150	150	150	100	80	5	270	420
137	Cartelle	Carballeira	100	20	100	100	100	80	100	20	10	160	260
138	id.	Cabadas	91	20	80	80	90	50	80	50	5	140	220
139	id.	Costa Barrosa y otros	363	70	250	250	350	100	100	80	10	220	470
140	id.	Coto del Castro	888	140	600	600	850	200	300	100	10	440	1.040
141	id.	Coto de Novelle	344	70	300	300	330	100	200	50	10	250	550
142	id.	Gándara Carballeira y Riveiro	210	70	100	100	200	150	»	»	»	150	250
143	id.	Gándara Pecha	96	20	100	100	90	80	100	20	»	150	250
144	id.	Maravillas	306	60	250	250	300	100	200	50	10	250	500
145	id.	Montouto, Penelas y Gariñá	181	80	60	60	160	100	»	»	»	100	160
146	id.	Outeiro Mayor	278	60	200	200	370	100	100	20	5	170	370
147	id.	Paraños	44	10	60	60	44	30	60	10	»	70	130
148	id.	Revolta y Currelos	202	40	200	200	200	140	100	50	10	240	440
149	id.	Sierra y Palmeira	270	60	200	200	200	150	120	50	10	260	460
150	id.	Valsoro	56	10	50	50	50	50	60	10	5	100	150
151	id.	Val de María	400	80	300	300	400	160	140	50	10	280	580
152	Celanova	Buraca do Barro	132	30	150	150	100	80	100	20	10	160	310
153	Cortegada	Barca de Mereus	40	»	»	»	40	100	50	20	5	150	150
154	id.	Cuniseira	65	20	50	50	65	100	50	12	6	140	190
155	id.	Herradura y Sábares	133	40	100	100	100	130	80	20	10	195	295
156	id.	Piconas, Telleira y otros	245	50	100	100	245	150	130	50	10	270	370
157	id.	Sierra de la Peña, Pousadoiro y otros	391	80	300	300	330	250	160	60	25	415	715
158	Freás de Eiras	Balsada	42	10	50	50	40	20	20	10	»	40	90
159	id.	Castromil	85	20	100	100	80	70	60	20	5	120	220
160	Gomesende	Penaguda y Sierra	165	40	150	150	150	80	100	60	5	180	330
161	id.	Seijo y Val	500	100	300	300	500	150	200	60	10	310	610
162	id.	Villarino	90	20	80	80	90	80	100	20	»	140	220
163	Merca	Bacariza (Parderrubias)	529	100	500	500	500	150	200	60	5	300	800
164	id.	Bacariza (Pereira)	560	100	400	400	500	150	200	60	5	300	700
165	id.	Corbillón y S. Cibrao	88	20	100	100	80	80	100	50	5	180	280
166	id.	Paradela	90	20	80	80	90	80	100	20	5	150	230
167	Puentedeva	Garcías	65	20	60	60	60	60	50	10	»	100	160
168	id.	San Justo	78	20	50	50	70	60	50	10	»	100	150
169	Quintela Leirado	Coto da Moura	204	40	150	150	200	100	100	50	10	200	350
170	id.	Penaguda	422	90	400	400	400	100	300	100	10	340	740
171	Villameá	Silva Oscura	95	25	50	50	80	80	60	40	10	150	200
172	Villan.ª de Infantes	La Sierra	47	9	50	50	40	40	80	20	5	100	150
173	id.	Pedra da Moa é Coto	100	20	100	100	100	80	100	30	5	160	260
		Partido judicial de Ginzo de Limia											
174	Baltár	Lama da Corga	160	40	200	200	160	100	100	140	10	270	470
175	id.	Sierra de Gomariz	100	20	180	180	100	60	100	60	10	170	350
176	id.	Sierra de Laroco	2.000	400	500	500	2.000	100	300	200	20	420	920
177	id.	Sierra de Niñodaguia	360	90	300	300	350	80	200	60	15	250	550
178	Blancos	Asperon Cibreiro Lama y otros	150	30	100	100	150	80	100	60	5	180	280
179	Calvos de Randín	Barja	200	40	250	250	200	100	100	200	20	320	570
180	Ginzo	Cabritiñas	125	25	150	150	120	100	80	50	20	200	350
181	id.	Castelo	100	20	80	80	100	80	100	40	20	190	270
182	id.	Coutada	125	»	»	»	100	300	500	100	75	500	500
183	Moreiras	Sierra de Laroco	100	25	200	200	100	80	150	50	10	200	400
184	Porquera	Picoto	400	100	200	200	300	300	300	100	100	650	850
185	Rairiz de Veiga	Montalbán	100	20	80	80	100	80	80	60	20	190	270
186	Sarreaus	Perdigueiro	300	60	250	250	200	100	100	50	30	220	470
187	Trasmiras	Vega de Escornabóis	100	20	100	100	100	80	100	20	10	160	260
188	Villar de Santos	Coutada	100	20	100	100	100	80	150	100	30	260	360

Numeración	Municipios	Nombre de los montes	Cabida aforada — Hectáreas	PRODUCTOS LEÑOSOS: Superficie aprovechada — Hertáreas	PRODUCTOS LEÑOSOS: Ramaje — Estereos	PRODUCTOS LEÑOSOS: Tasación — Pesetas	PASTOS: Extensión — Hectáreas	PASTOS: Especie de ganado y número de cabezas: Vacuno	PASTOS: Especie de ganado y número de cabezas: Lanar	PASTOS: Especie de ganado y número de cabezas: Cabrío ó de cerda	PASTOS: Especie de ganado y número de cabezas: Caballar mular ó asnal	PASTOS: Tasación — Pesetas	Resumen de las tasaciones — Pesetas
		Partido judicial de Orense											
189	Barbadanes	Bacariza	503	100	400	400	500	350	300	170	20	640	1.040
190	Coles	Chelos	39	8	50	50	30	60	50	»	»	110	160
191	Esgos	Otropel y Sierra	100	5	100	100	100	100	200	100	10	290	390
192	Nog.ª de Ramoín	Carballos da Portela	1.674	300	1.500	1.500	1.600	300	400	200	50	700	2.200
193	Orense	Cuesta de Montarron	18	4	20	20	18	20	20	10	2	40	60
194	id.	Montealegre (Cebollino)	60	12	30	30	60	50	40	20	5	90	120
195	id.	Montealegre (Santa Marina)	102	25	100	100	100	100	50	20	5	150	250
196	Pereiro de Aguiar	Balbón	69	14	60	60	69	80	100	»	»	130	190
197	id.	Montealegre (Cachamuiña)	90	20	50	50	90	80	60	20	5	130	180
198	id.	Montealegre (Castadón)	18	»	»	»	18	12	20	10	»	30	30
199	id.	Montealegre (Lamela)	73	15	40	40	73	50	40	20	5	90	130
200	id.	Chairas	250	50	50	50	200	150	50	50	5	220	270
201	id.	Souto Vello	22	4	20	20	22	20	20	»	»	30	50
202	id.	Vega de San Martin	30	6	20	20	30	20	40	5	5	40	60
203	S. Ciprián de Viñas	Bacariza	30	6	30	30	30	30	40	»	»	50	80
204	id.	Gándara	72	14	80	80	70	80	100	20	2	100	180
205	Toén	Agrela (Alongos)	115	30	50	50	100	100	60	20	5	150	200
206	id.	Aloyos (Moreiras)	617	150	200	200	550	200	200	50	12	350	550
207	id.	Couto (Fea)	106	25	60	60	100	60	100	12	»	110	170
208	id.	Das-Fenteiras (Puga)	449	100	150	150	400	150	100	20	5	220	370
209	id.	Gestosa (Santa Marina)	612	100	150	150	550	150	160	60	5	280	430
210	id.	Segio (Mugares)	125	25	100	100	125	80	140	60	5	200	300
211	id.	Val do Dorno (Toén)	393	100	100	100	350	100	150	30	12	220	320
212	Villamarin	Chaos	120	25	100	100	120	80	120	40	5	180	280
213	id.	Estromil	152	30	100	100	150	100	100	50	5	190	290
214	id.	Portamieiro	143	30	100	100	140	100	150	50	5	220	320

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Mariano Alcocer Martínez, Comisionado especial de Hacienda en el Ayuntamiento de Rubiana;

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha nueve del corriente en expediente de apremio que sigo contra los ex-Concejales de este municipio por débitos á la Hacienda del ejercicio de 1894-95, se sacan á pública subasta por segunda vez, con la rebaja de la tercera parte del valor que sirvió de tipo para la primera, los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación.

Del ex-Concejal D. Salvador Prada, responsable de ptas. 291'25

Pesetas

1.º Una casa en la plaza de Rubiana, de sesenta y tres centiáreas de superficie, que demarca; derecha con más de su hermana Teresa, izquierda más de José Arias y espalda finca de esta propiedad............ 100

2.º Una huerta en el mismo Rubiana, de 1,64 áreas, que linda Norte su hermana Teresa, Sur y Este casa de esta propiedad y Oeste prado de Manuel López.... 26'67

3.º Una tierra al nombramiento «Redondel», de 23,28 áreas, que linda Norte monte común, Sur caborco, Este el mismo monte y Oeste Gabriel Núñez....... 66'66

4.º Un prado al nombramiento «Paradela», del mismo término de Rubiana, de 34'92 áreas, linda Norte herederos de Santiago Arias, Sur camino público, Este Alonso Arias y Oeste caborco............ 266'66

Del ex-Concejal D. Serafín Franco, responsable de ptas. 384'41

1.º Una tierra en «Carrar de Prada», de 5,45 áreas, que linda Norte Manuel López Rodríguez, Sur Ignacio Prada, Este camino y Oeste Manuel Franco............ 10

2.º Otra en el mismo término, de 11,64 áreas, que linda Norte Joaquín Losada Sur José Rodríguez, Este Manuel López y Oeste Joaquín Losada............ 16'66

3.º Un prado en el mismo término, de 1,94 áreas, que linda Norte, Perfecto Núñez, Sur y Este Salvador Delgado y Oeste camino servidumbre............ 40

4.º Una tierra secana en «Jeremil», de 11'64 áreas, que linda Norte José Franco, Sur camino, Este Lucía Fernández y Oeste Gabriel Prada............ 13,33

5.º Otra al mismo nombramiento y término, de 7,76 áreas, linda Norte Bautista Moldes, Sur herederos de Manuel Prada, Este Juana Fernández y Oeste Germán Armesto............ 20

6.º Otra en igual nombramiento y término, de 7,76 áreas, que linda Norte Alonso Núñez, Sur Josefa Delgado, Este Juana Fernández y Oeste Germán Armesto............ 20

7.º Otra en «As Chas» en el mismo término, de 1,94 áreas, que linda Norte Germán Armesto, Sur Salvador Núñez, Este Esperanza Velasco y Oeste Simón Arias............ 6'67

8.º Otra en «Fonte das Lombas» de 3,88 áreas, que linda Norte camino, Sur José Rodríguez Núñez, Este Manuel Prada y Oeste Manuel Núñez............ 10

9.º Otra en «Barreiro» al mismo término, de 1,94 áreas, linda Norte Andrés Núñez, Sur Fernando Riesco, Este camino público y Oeste cauce de agua...... 6'67

10. Una casa en Rubiana, Carballal núm. 44, de 27 metros cuadrados de superficie, que linda derecha Miguel Franco Arias, izquierda calle y espalda Manuel Franco Arias............ 83'34

Del ex-Concejal D. Manuel Lorenzo, responsable de ptas. 291'25

1.º Una tierra en «Portela de la Virgen» término de Rubiana, de 15,52 áreas, que linda Norte camino público, Sur Antonio Prada, Este José López y Oeste Manuel Meléndez............ 40

2.º Otra en «O Piñeiro» del mismo término, de 3,88 áreas, que linda Norte Manuel Arias, Sur Segundo Prada, Este Alonso Arias y Oeste camino............ 3'34

3.º Otra en «A Torrizola» del mismo término de 15,52 áreas, que linda Norte Ramón Lorenzo, Sur terreno común, Este José Arias y Oeste Antonio Vázquez...... 13'34

4.º Otra en «A Portela de Entoma» del mismo término, de 15,52 áreas, que linda Norte camino, Sur Ramón Prada, Este herederos de Josefa Rodríguez y Oeste Juan Manuel Arias............ 16'66

5.º Otra en «O Seremil» al mismo término, de 7,72 áreas, que linda Este Juan Antonio Lorenzo, Norte Valentina Arias, Sur Serafín Arias y Oeste Manuel Rodríguez............ 13'34

6.º Otra al mismo nombramiento y término, de 11,74 áreas, que linda Norte camino, Sur Manuel Rodríguez, Este herederos de Alonso Núñez y Oeste Toribio Núñez............ 26'66

7.º Una casa en Rubiana, de alto y bajo de 25 metros cuadrados de superficie, que linda derecha cauce de agua, izquierda más de Gregorio Núñez, y espalda de Francisco Moral..... 200

La subasta tendrá lugar el día treinta del corriente á las diez de la mañana en las casas Consistoriales de este pueblo, con las mismas condiciones que se establecieron para la primera.

Rubiana once de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Comisionado especial, Mariano Alcocer.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO